

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**



**REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE  
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNAM**

**VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN**

**MOQUEGUA-PERU**

**2021**

## CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>3</b>
<b>DEL OBJETIVO.....</b>	<b>3</b>
<b>DEL ALCANCE .....</b>	<b>3</b>
<b>BASES LEGALES .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III: DE LOS TIPOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV: DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO V: DE LAS OBLIGACIONES DEL EQUIPO INVESTIGADOR.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VI: DEL FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPITULO VIII: DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPITULO IX: EVALUACIÓN DEL AVANCE DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>CAPITULO X: DEL INFORME FINAL Y LA PUBLICACIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPITULO XI: DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPITULO XII: DE LAS FALTAS Y SANCIONES .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPITULO XIII: COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES .....</b>	<b>13</b>

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **DEL OBJETIVO**

**Artículo 1°.** Establecer la normativa para la formulación y ejecución de proyectos de investigación que generen y transfieran nuevos conocimientos en la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM).

### **DEL ALCANCE**

**Artículo 2°.** El presente Reglamento es de estricto cumplimiento para los docentes, estudiantes y graduados que participan en la actividad investigadora regulada en el presente Reglamento.

### **BASES LEGALES**

**Artículo 3°.** El presente reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos legales vigentes:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria, Ley 30220.
- c. Estatuto vigente de la UNAM.
- d. TUO de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado con Decreto Supremo No 032-2007-ED.
- e. Decreto Supremo N° 020-2010-ED, Aprueba el Reglamento del TUO de la Ley No 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica,
- f. Ley No 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- g. Ley N°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- h. Ley N° 30806, que modifica diversos Artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- i. Ley N° 30948, Ley de promoción del Desarrollo del Investigador Científico
- j. Ley N° 27705, Ley de Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios.
- k. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM "Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI".
- l. Decreto Supremo N° 001-2006-ED que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- m. Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, Código Nacional de la Integridad Científica.

- n. Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P, Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes de canon en universidades públicas
- o. Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. SINACYT.
- p. Resolución de Presidencia No 097-2020-CONCYTEC, “Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de Investigación y desarrollo (I+D)”,
- q. Resolución Presidencial N° 214-2018-CONCYTEC-P: “Lineamientos técnicos para ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en Universidades Públicas”.
- r. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de autor.
- s. Decreto Legislativo No 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- t. Ley del Presupuesto del sector publico vigente.
- u. Ley N° 28258, Ley de Regalías Mineras.
- v. Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias.
- w. Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- x. Código de Ética para la investigación de la UNAM aprobado con Resolución de C. O. N° 201-2017 UNAM.

## **CAPÍTULO II: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

- Artículo 4°.** Un proyecto de investigación es el Conjunto de actividades de investigación, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de investigación debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos siguientes: novedoso, creativo, incierto, sistemático y transferible y/o reproducible.
- Artículo 5°.** Los proyectos de investigación deben estar orientados hacia algunas de las líneas de investigación vigentes aprobadas con acto resolutivo por el consejo universitario de la UNAM.
- Artículo 6°.** Los proyectos de investigación siguen una estructura mínima estándar de contenidos, los cuales pueden variar de acuerdo a la naturaleza o enfoque del proyecto (cuantitativos, cualitativa o mixta).

**Artículo 7°.** El documento que presenta los presupuestos teórico metodológicos, y financieros para la ejecución de una investigación debe constar de:

- a. Título
- b. Formulación del problema (antecedentes del problema, formulación, descripción)
- c. Justificación
- d. Objetivos generales y específicos
- e. Marco referencial (teórico, conceptual, histórico, estado actual,)
- f. Diseño metodológico (Método o estructura de la unidad de análisis, criterios de validez y confiabilidad, definición de hipótesis variables e indicadores, universo o población, muestra, instrumentos, estudio piloto, y los elementos pertinentes del tipo de estudio)
- g. Esquemas temáticos (capítulos provisionales de la investigación) Investigadores que participan del proyecto
- h. Recursos (materiales, institucionales, financieras)
- i. Cronograma de actividades
- j. Referencias Bibliográficos.

### **CAPÍTULO III: DE LOS TIPOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 8°.** Los proyectos de investigación de la UNAM, atendiendo a su financiamiento, son de dos tipos: Financiados por la Universidad (Especiales, multidisciplinarios, individuales, proyectos de tesis y proyectos por convenio) y autofinanciados.

- a) **Especiales:** Son proyectos que persiguen responder a diversas problemáticas (salud, tecnología, innovación, agricultura, medio ambiente, etc.) de la región Moquegua. Estos proyectos son dirigidos por un docente ordinario calificado como investigador RENACYT. El monto máximo a financiar es de S/. 1'000,000.0 de nuevos soles. Este monto puede ser usado como contrapartida para convenios con otra institución o para postular a convocatorias externas. El tiempo máximo de ejecución es de 3 años.
- b) **Multidisciplinarios:** Son proyectos conformados por docentes de más de una especialidad que persiguen responder problemáticas en común. **Estos proyectos son** dirigidos por un docente ordinario. El monto máximo a financiar es de 500,000.0 nuevos soles. Este monto puede ser usado como contrapartida para un convenio con otra institución o para postular a convocatorias externas. El tiempo de ejecución máximo es de 2 años.

- c) **Individuales:** Son proyectos dirigidos por un docente ordinario, contratado extraordinario. El monto máximo a financiar es de 100,000.0 nuevos soles. El tiempo máximo de ejecución es de 12 meses.
- d) **Proyectos de tesis:** Son realizados por estudiantes a partir del octavo ciclo y dirigidos por un docente ordinario (asesor). El monto máximo a financiar es de 20,000.0 nuevos soles. El tiempo máximo de ejecución es de 12 meses.
- e) **Proyectos por convenio:** Ejecutados a mérito de un Convenio de cooperación o colaboración suscrito por la Universidad y otras entidades; a cuyo efecto todas las partes aceptan y se obligan a cumplir con los compromisos establecidos en el Convenio y en el PROYECTO, conforme a las aportaciones, tiempos y responsabilidades que se establecen en el mismo. Este tipo de proyecto se registrará a lo establecido en la DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LA UNAM (N°001-2017-UNAM/DICNI)
- f) **Autofinanciados:** Son proyectos individuales que no requieren financiamiento de la UNAM, dirigidos por un docente ordinario o contratado. Son registrados en la dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT) y reconocidos con acto resolutivo una vez entregado el artículo científico con filiación a la UNAM. El tiempo máximo de ejecución es de 12 meses.

Excepcionalmente solo en casos de requerir la acreditación de la ejecución de un proyecto de investigación, como requisito para concursos externos los autores podrán solicitar una constancia de ejecución de un proyecto autofinanciado, dicha solicitud será evaluada por la DITT.

#### **CAPÍTULO IV: DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN**

##### **Artículo 9°. Definición**

El equipo de investigación está constituido por un conjunto de personas dedicadas a realizar investigación en un área determinada, que incluye una o más líneas de investigación. El equipo de investigación puede ser institucional o interinstitucional. Está conformado por el investigador principal, el responsable financiero y los investigadores asociados.

**Artículo 10°.** **Del investigador principal:** Es un docente ordinario, contratado o extraordinario, con grado de magister o doctor, cuenta con vasta experiencia en la línea de investigación. Y Sólo puede dirigir un proyecto de investigación a la vez.

**Artículo 11°.** **Del responsable financiero:** es un docente ordinario, con grado de magister o doctor quien asume la responsabilidad financiera del proyecto cuando el equipo investigador está conformado por docentes contratados. Sólo puede asumir la responsabilidad financiera de un proyecto de investigación a la vez.

**Artículo 12°.** **De los investigadores asociados:** Puede ser un docente ordinario, contratado o extraordinario, sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones académicas y administrativas. Pueden participar como asociados en un equipo de investigación, investigadores de otras instituciones del Perú y del extranjero.

**Artículo 13°.** **Del número del equipo investigador:** Un proyecto de investigación debe tener un equipo de investigación integrado, como máximo, por cinco (5) miembros incluido el investigador principal. De los cuales al menos dos deben ser docentes ordinarios de la UNAM e incluir la participación de un estudiante o graduado.

#### **CAPÍTULO V: DE LAS OBLIGACIONES DEL EQUIPO INVESTIGADOR**

**Artículo 14°.** El investigador principal y responsable financiero no podrán solicitar licencia sin goce de haber, año sabático o licencia por estudios hasta concluir con la entrega y aprobación del informe final de investigación.

**Artículo 15°.** En caso que el investigador principal o responsable financiero renuncien a la UNAM, el primer miembro asociado del equipo investigador asume la responsabilidad del renunciante en forma obligatoria, el cual será reconocido con acto resolutivo.

**Artículo 16°.** Los investigadores podrán participar como investigador principal o responsable financiero en un proyecto, el investigador asociado puede participar ya sea como investigador principal o responsable financiero en otro proyecto.

## CAPÍTULO VI: DEL FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO

**Artículo 17°.** Los proyectos de investigación formulados por los docentes de la UNAM, serán financiados con cargo al presupuesto institucional aprobado por la universidad, por toda fuente de financiamiento, en el marco de la normatividad vigente. Son aplicables en concursos convocados por la DITT de la UNAM.

**Artículo 18°.** El financiamiento de los proyectos de investigación será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en cada convocatoria el Consejo Universitario de la UNAM aprobará el monto asignado por tipo y número de proyectos.

**Artículo 19°.** El financiamiento de los proyectos de investigación comprende los gastos permitidos por las normas vigentes, según fuente de financiamiento, entre los cuales se tienen:

- a. Pago de servicios a terceros (asistente administrativo y asistente de laboratorio o de campo).
- b. Adquisición de materiales o insumos.
- c. Compra de instrumentos, herramientas o equipos de laboratorio.
- d. Útiles de oficina.
- e. Publicación de artículo científico (traducción y derechos de publicación).
- f. Pago por registro y mantenimiento de patentes.
- g. Pasajes, viáticos e inscripción para participar en eventos y actividades de investigación.
- h. Equipos de cómputo e impresoras.
- i. Material bibliográfico

**Artículo 20°.** El monto para equipamiento será hasta el 60% del presupuesto total del proyecto y los servicios por consultorías (servicio por terceros) no deben superar el 20% del presupuesto total del proyecto. Siguiendo la naturaleza de los proyectos de investigación realizados en la UNAM, la distribución de los gastos complementarios, equipamientos y servicios serán determinados en las bases de cada convocatoria.

**Artículo 21°.** En proyectos especiales y multidisciplinarios hasta el 3% del presupuesto total será destinado para gastos administrativos de cada proyecto. Y en proyectos individuales hasta el 5% del presupuesto total será destinado para gastos administrativos (pago a los pares evaluadores, personal de apoyo para actividades de adquisiciones de bienes del proyecto,



actividades de monitoreo u otros), en ambos casos éste presupuesto será administrado por la DITT.

#### **CAPITULO VII: DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO**

**Artículo 22°.** La evaluación de los proyectos consta de dos etapas: revisión técnica del manuscrito, realizada por los pares evaluadores y exposición oral del proyecto donde además de los pares participan: el vicerrector de investigación y el director (a) de la DITT de la UNAM.

**Artículo 23°.** Los proyectos son evaluados por pares externos de reconocida trayectoria en la línea de investigación, quienes evaluarán: la experiencia del equipo investigador, la relevancia del proyecto, aporte científico y la metodología planteada para alcanzar los objetivos trazados.

**Artículo 24°.** El proyecto de investigación es aprobado una vez que hayan superado la nota mínima en ambas etapas de evaluación (evaluación técnica y exposición oral). Los pares evaluadores emitirán su informe de evaluación con nota **APROBATORIA** a la DITT. Los resultados de evaluación son definitivos e inapelables.

**Artículo 25°.** En el caso de proyectos de investigación que conlleven al desarrollo de tesis de pregrado y posgrado, estos deben regirse a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAM. Toda escuela académica deberá contar con criterios de evaluación basados en las características propias de un proyecto de investigación y en las políticas de promoción de la investigación de la UNAM. Estos criterios servirán de base a los evaluadores para emitir su decisión.

**Artículo 26°.** Los proyectos de investigación aprobados por la DITT son reconocidos con acto resolutivo por el consejo universitario.

#### **CAPITULO VIII: DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 27°.** Los proyectos de investigación aprobados con acto resolutivo, inician su ejecución una vez firmado el contrato y realizado el primer desembolso, el cual debe ocurrir dentro de los 10 días hábiles después de haber emitido la resolución.

- Artículo 28°.** Los proyectos de investigación serán ejecutados respetando el cronograma y las partidas presupuestales con las cuales fueron aprobadas con acto resolutive en el marco de la normatividad vigente.
- Artículo 29°.** En caso de ser estrictamente necesario una modificación del grupo investigador o título del proyecto, deberá ser sustentada por el director del proyecto, aprobada por la DITT y autorizada por el Consejo universitario mediante acto resolutive.
- Artículo 30°.** Cada proyecto podrá contratar un asistente administrativo y/o de investigación para la elaboración de los requerimientos y el seguimiento de los mismos y de los protocolos planteados en el proyecto de investigación. (obligatorio para proyectos multidisciplinarios, especiales y proyectos por convenio).
- Artículo 31°.** Cada proyecto deberá priorizar la compra del equipamiento durante los 3 primeros meses de ejecución, el cual será determinado de acuerdo al tipo de proyecto en las bases de cada convocatoria.
- Artículo 32°.** El equipo de investigación no deberá ejecutar gastos por servicios consignados en su proyecto de investigación hasta haber adquirido los equipamientos e insumos necesarios para la ejecución del mismo. Salvo la naturaleza del proyecto lo justifique.
- Artículo 33°.** El equipo de investigación deberá cumplir estrictamente lo estipulado en la directiva de PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS PARA MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT - N° 008-2019-UNAM/PRES-DIGA de la UNAM para realizar las solicitudes de requerimientos de bienes y servicios del proyecto.
- Artículo 34°.** El investigador principal, es responsable de dar conformidad a los bienes y servicios adquiridos en el Proyecto. La firma de conformidad debe realizarse dentro de los tres (3) días calendarios de recepcionado el bien o el servicio.
- Artículo 35°.** El periodo de ejecución de los proyectos podrá ser ampliado por única vez solo en casos excepcionales, el cual será solicitado y justificado por el investigador principal o responsable financiero, evaluado y aprobado por la DITT y reconocido con acto resolutive por el Consejo Universitario.

## **CAPITULO IX: EVALUACIÓN DEL AVANCE DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 36°.** El avance de los proyectos de investigación será evaluado por los mismos pares de la etapa inicial; Evaluación y Aprobación del Proyecto, quienes evaluarán el avance técnico (objetivos planteados alcanzados) y financiero, de acuerdo al manual de Monitoreo y seguimiento de proyectos de investigación de la UNAM.

**Artículo 37°.** La evaluación será realizada cuando el proyecto de investigación alcance el 50% aproximadamente de avance técnico y financiero. El Vicerrectorado de Investigación realizará visitas de evaluación y monitoreo inopinadas dos veces al año con la finalidad de evaluar el avance e identificar riesgos que impidan alcanzar los objetivos planteados.

## **CAPITULO X: DEL INFORME FINAL Y LA PUBLICACIÓN**

**Artículo 38°.** El informe final será presentado dentro del plazo de ejecución y cierre establecido en el cronograma y el contrato. Éste deberá ser presentado respetando la estructura y el contenido del formato de informe final propuesto en las bases de cada concurso.

**Artículo 39°.** Al culminar el proyecto de investigación, el investigador principal o responsable financiero, presentará el informe final (técnico y financiero) a la DITT para su evaluación por los pares evaluadores designados inicialmente, quienes en un plazo de 30 días calendarios deberán remitir las observaciones realizadas, a la DITT a fin de ser subsanadas por el investigador principal o responsable financiero.

**Artículo 40°.** El investigador principal o responsable financiero, en un plazo de 30 días deberá remitir el informe final con las observaciones subsanadas a la DITT.

**Artículo 41°.** La elaboración del informe final se realizará según el formato propuesto por la DITT, además es requisito indispensable adjuntar en anexos de este informe lo siguiente:

- a. Al menos un artículo o carta de aceptación para publicación, en revista indizada en base de datos como Scopus o Web of Science. El número de artículos será determinado por el monto y tipo del proyecto y establecidos en las bases de cada convocatoria.
- b. Resúmenes (comunicación oral, poster, etc.) en actas de congresos y seminarios.
- c. Registro de patentes generadas en el proyecto de investigación según sea el caso.
- d. Acta de internamiento de los bienes y equipos adquiridos como patrimonio de la UNAM, emitida por la Unidad de Abastecimiento.

- e. Acta de defensa pública del informe técnico y financiero del proyecto.
- f. Dar estricto cumplimiento a lo contemplado en la DIRECTIVA DE RENDICIÓN ECONÓMICA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS CON FONDOS DEL CANON MINERO, SOBRE CANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES DE LA UNAN

## **CAPITULO XI: DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES**

**Artículo 42°.** La UNAM reconoce la autoría de las investigaciones o invenciones a sus realizadores. Apoya a los investigadores para registrar o publicar los resultados de los trabajos de investigación. Asimismo, suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados, no pudiendo ser menos del 20% de participación. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor y el Reglamento de Propiedad Intelectual y Patentes.

**Artículo 43°.** El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

## **CAPITULO XII: DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 44°.** La investigación forma parte de la carga no lectiva del docente ordinario y contratado; las actividades de investigación representan compromisos asumidos con la Universidad, que en contrapartida otorga financiamiento, asigna recursos, en razón de ello los docentes deben cumplir con presentar sus avances, resultados parciales y finales de manera oportuna.

**Artículo 45°.** A efectos de aplicar las sanciones, las infracciones cometidas por los investigadores se clasifican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG), de acuerdo a lo previsto en el ANEXO 01.

**Artículo 46°.** Las infracciones cometidas por los investigadores al presente Reglamento son aplicadas por la autoridad competente: Vicerrector de Investigación, con apoyo de la DITT. Independientemente de que aquellos hechos sean puestos a conocimiento de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes de la UNAM.

**Artículo 47°.** Las Infracciones administrativas aplicables a los investigadores son las establecidas en el ANEXO 01 y las sanciones aplicables las establecidas en el ANEXO 02 del presente Reglamento.

**Artículo 48°.** Constituyen factores atenuantes que puedan aminorar la sanción:

- a. Reconocer la infracción y asumir la responsabilidad por ésta
- b. Evitar la consumación o perpetración de la infracción
- c. Colaborar de forma voluntaria con todos los requerimientos de la investigación que esclarezca la mala conducta
- d. Rectificar y resarcir la infracción perpetrada.

**Artículo 49°.** Siendo la integridad científica en investigación objeto de autorregulación por la propia comunidad, todo investigador u otra persona que tenga conocimiento o sospechas fundadas de posible aparición de malas prácticas en investigación, debe informar al VRI de la UNAM; quien dentro de los 30 días siguientes debe disponer que la DITT realice la investigación preliminar de lo denunciado y de acuerdo a los resultados, poner en conocimiento de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes de la UNAM.

### **CAPITULO XIII: COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera:** los proyectos de investigación por sus características merecen atención oportuna y eficaz por parte del personal no docente, por lo que verificada la no atención oportuna de solicitudes de requerimientos de bienes y/o servicios y demás solicitudes que involucren el desarrollo de los proyectos de investigación será sometido al Comité De Procedimiento administrativo disciplinario De la UNAM para la sanción correspondiente.

**Segunda:** Mientras se conforman los órganos de gobierno y se designen al Rector y Vicerrectores, las funciones serán asumidas por la Comisión Organizadora y el Vicepresidente de Investigación de la UNAM.

**Tercera:** Los hechos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicepresidente de Investigación, en primera instancia y la Comisión Organizadora en segunda instancia.

**Cuarta:** Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**Quinta:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación con resolución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.

### ANEXO 01: INFRACCIONES

TIPO	DESCRIPCION
LEVE	Incumplimiento en la presentación de los informes parciales, finales y artículos científicos como compromisos asumidos en el contrato de proyectos de investigación y/o no refleje avances reales en la ejecución y calidad de los resultados, salvo que sea por causa no imputable al investigador.
	Abandonar el proyecto; por haber transcurrido más de seis (06) meses, desde la presentación del último informe, sin que el investigador o los otros miembros hayan alcanzado información alguna sobre la situación del proyecto. salvo que sea por causa no imputable al investigador.
GRAVE	Presentar información que no corresponde al proyecto, copias o transcripciones literales de otros estudios (plagio) e información irrelevante con su plan de trabajo y cronograma.
	No respetar la decisión debidamente motivada del jurado calificador e insistir en presentar una propuesta de investigación rechazada con otro título u otro autor.
MUY GRAVE	Utilizar los fondos otorgados con destino a otras actividades que no correspondan al proyecto de investigación.
	Incumplir los protocolos dispuestos en las normas de sanidad para realizar investigación en proyectos
	Infringir los consentimientos otorgados para realizar investigación aplicada en humanos o animales o que afecte al medio ambiente

### ANEXO 02: SANCIONES

INFRACCION	SANCION
LEVE	Amonestación verbal
GRAVE	Suspensión de la subvención hasta por 6 meses
MUY GRAVE	Cancelación del proyecto y devolución de los recursos otorgados Por reincidencia o reiteración más inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación hasta por 03 años